

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 871 DE 2018**

(mayo 24)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará fuera del país a partir del día 28 de mayo y hasta el 1° de junio de 2018, con el fin de asistir a los siguientes eventos: 29 y 30 de mayo a las ciudades de París y Estrasburgo - Francia, para realizar una visita de trabajo, Conferencia Ministerial de la OECD y a la Agenda con el Parlamento Europeo; 31 de mayo a la ciudad de Bruselas - Bélgica, para realizar una visita de trabajo en ese país y 1° de junio a la ciudad de Ginebra - Suiza, para participar en la 107ª Conferencia de la OIT.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Juan Guillermo Zuluaga Cardona las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3 y 4.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1° y 2°.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 864 DE 2018**

(mayo 24)

por el cual se modifica el artículo 15 del Decreto número 847 de 2018.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en los artículos 1°, 2°, 40 y 270 de la Constitución Política, el Decreto-ley número 2241 de 1986, Código Electoral, así como en las Leyes Estatutarias 130 y 163 de 1994, 996 de 2005 y 1475 de 2011, mediante el Decreto número 847 de 18 de mayo de 2018 se dictaron normas para la conservación del orden público para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en el periodo constitucional 2018 - 2022 y se dictaron otras disposiciones.

Que los numerales 15 del artículo 2°, y 7° del artículo 12 del Decreto-ley número 2893 de 2011, establecen como funciones del Ministerio del Interior, las de coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, promover el cumplimiento de las garantías de los mismos, y velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

Que es preciso modificar el artículo 15 del Decreto número 847 de 2018, para precisar que la prohibición al uso de celulares y cámaras en los puestos de votación no aplica a los medios de comunicación debidamente identificados.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada de elecciones presidenciales y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar el artículo 15 del Decreto número 847 de 2018, el cual quedará así:

“**Artículo 15. Prohibición al uso de celulares y cámaras en los puestos de votación.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, equipos terminales móviles, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a. m., y las 4:00 p. m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

A partir de las 4:00 p. m., inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 15 del Decreto número 847 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministerio del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

DECRETO NÚMERO 865 DE 2018

(mayo 24)

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones presidenciales de 2018, tanto en primera como en segunda vuelta, si la hubiere.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 2° del Decreto-ley número 2241 de 1986, y 25 del Decreto número 847 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto número 847 del 18 de mayo de 2018, establece que el Gobierno Nacional designará delegados para realizar el seguimiento del proceso electoral, observar el comportamiento de los servidores públicos en relación con el proceso electoral, los organismos de control y vigilancia y las autoridades nacionales, departamentales y municipales; informar a las autoridades nacionales sobre el desarrollo del proceso electoral y transmitir a las autoridades competentes sus observaciones y recomendaciones, con ocasión de las elecciones presidenciales a realizarse el 27 de mayo de 2018 en primera vuelta, y el 17 de junio de 2018 en segunda vuelta, si la hubiere.

DECRETA:

Artículo 1°. *Coordinación.* Delegar al doctor Guillermo Rivera Flórez, Ministro del Interior, la coordinación con los delegados del Gobierno nacional en cada una de las entidades territoriales que se designan en el artículo siguiente, para la promoción del normal desarrollo de las elecciones y las garantías para el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el territorio nacional.

Artículo 2°. Delegadas y delegados. Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo 25 del Decreto número 847 de 2018, désignase a los siguientes delegados en el Distrito Capital de Bogotá y cada uno de los Departamentos que se citan a continuación:

DEPARTAMENTO	DELEGADO PRESIDENCIAL
BOGOTÁ, D. C.	JUAN SEBASTIÁN ROZO RENGIFO Viceministro de Conectividad y Digitalización encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
AMAZONAS	CARLOS MEDINA RAMÍREZ Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa Ministerio de Justicia y del Derecho
ANTIOQUIA	GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía
ARAUCA	MARIANA MARTÍNEZ CUÉLLAR Viceministra para la Estrategia y la Planeación Ministerio de defensa Nacional

DEPARTAMENTO	DELEGADO PRESIDENCIAL
ATLÁNTICO	FREDYS MIGUEL SOCARRÁS REALES Viceministro de Empleo y Pensiones Ministerio del Trabajo
BOLÍVAR	MARÍA FERNANDA RANGEL ESPARZA Secretaria General Ministerio del Interior
BOYACÁ	NEMESIO ROYS GARZÓN Director Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
CALDAS	FRANCISCO REYES VILLAMIZAR Superintendente de Sociedades Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
CAQUETÁ	JAIRO ALONSO MESA GUERRA Superintendente de Notariado y Registro
CASANARE	JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
CAUCA	MARIANA GARCÉS CÓRDOBA Ministra de Cultura
CESAR	ALEJANDRO GAVIRIA URIBE Ministro de Salud y Protección Social
CÓRDOBA	CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio
CHOCÓ	MARTHA ORDÓÑEZ VERA Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer
CUNDINAMARCA	MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA Ministro de Hacienda y Crédito Público
GUAVIARE	ZULIA MARÍA MENA GARCÍA Viceministra de Cultura Ministerio de Cultura
GUAINÍA	ANDRÉS RICARDO CHAVES PINZÓN Viceministro de Transporte Ministerio de Transporte
HUILA	GRISelda JANETH RESTREPO GALLEGO Ministra de Trabajo
LA GUAJIRA	GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ Ministro de Transporte
MAGDALENA	ENRIQUE GIL BOTERO Ministro de Justicia y del Derecho
META	ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO Viceministro de Energía Ministerio de Minas y Energía
NARIÑO	CARLOS ANDRÉS CANTE PUENTES Viceministro de Minas Ministerio de Minas y Energía
NORTE DE SANTANDER	EDUARDO ANDRÉS GARZÓN TORRES Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos Ministerio del Interior
PUTUMAYO	ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO Viceministro de Defensa para las Políticas y Asuntos Internacionales Ministerio de Defensa Naciones
QUINDÍO	YANETH CRISTINA GIHA TOVAR Ministra de Educación Nacional
RISARALDA	LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO Superintendente Nacional de Salud Ministerio de Salud y Protección Social
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	DANIEL QUIROGA PLAZAS Director de Gobierno y Áreas Estratégicas Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
SANTANDER	LUIS FERNANDO CORREA SERNA Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios Ministerio de Salud y Protección Social
SUCRE	DANIEL ARANGO ÁNGEL Viceministro de Desarrollo Empresarial Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
TOLIMA	NATALIA RUIZ RODGERS Viceministra de Educación Superior Ministerio de Educación Nacional
VALLE DEL CAUCA	LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
VAUPÉS	MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL Director Departamento Administrativo Nacional de Estadística
VICHADA	KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE Directora General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Artículo 3°. *Informes y viáticos.* Los delegados designados deberán rendir informe de las gestiones realizadas, así mismo, los gastos que ocasione el desplazamiento de los anteriores funcionarios se harán con cargo al presupuesto de sus respectivas entidades.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 24 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 880 DE 2018

(mayo 24)

por el cual se hace una apertura de un Consulado Honorario y una designación en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto número 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante la Ley 17 de 1971, el Gobierno de Colombia puede decidir libremente el nombramiento de Cónsules Honorarios.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.2.1 del Decreto número 1067 de 2015, las funciones consulares honorarias podrán ser ejercidas por ciudadanos colombianos o extranjeros con disposición para actuar a favor de los intereses del Estado colombiano y de sus nacionales y que la escogencia del Cónsul Honorario deberá recaer sobre personas que mantengan vínculos con Colombia o la comunidad colombiana, y que acrediten poseer las condiciones económicas y de idoneidad adecuadas para desempeñar honrosamente las funciones que se le asignen.

Que como candidato a ocupar el Cargo de Cónsul Honoraria de Colombia en Chiang Rai - Tailandia, la Embajada de Colombia en Tailandia ha propuesto, por medio del memorando E-059 del 28 de febrero de 2017, a la señora Kavida Aisiri, ciudadana con nacionalidad tailandesa, quien fungió como Asesora del Senado de Tailandia y actualmente se desempeña como directora de los hoteles Dusit Island Resort y Andaman Club, demostrando su trayectoria en proyectos de emprendimiento y negocios, y quien ha presentado la documentación necesaria para acreditar que cumple con los requisitos establecidos por el Decreto número 1067 de 2015.

Que mediante el Memorando I-DIMCS-17-015790 del 19 de julio de 2017, el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares solicitó a la Dirección de Asia, África y Oceanía su concepto favorable para el nombramiento de la señora Kavida Aisiri y que posteriormente esa Dirección acogió positivamente la postulación, por medio del Memorando I-DIAAO-17- 016255 del 26 de julio de 2017, así mismo, con nota N. 0402/1076 del 27 de marzo de 2018, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de Tailandia, confirma el beneplácito al nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Consulado Honorario de Colombia en Chiang Rai - Tailandia con circunscripción en las provincias de Chiang Rai y Chiang Mai.

Artículo 2°. Designase a la señora Kavida Aisiri como Cónsul Honoraria de Colombia en Chiang Rai - Tailandia con circunscripción en las provincias de Chiang Rai y Chiang Mai.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 24 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 881 DE 2018

(mayo 24)

por el cual se hace una apertura de un Consulado Honorario y una designación en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto número 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante la Ley 17 de 1971, el Gobierno de Colombia puede decidir libremente el nombramiento de Cónsules Honorarios.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.2.1 del Decreto número 1067 de 2015, las funciones consulares honorarias podrán ser ejercidas por ciudadanos colombianos o extranjeros con disposición para actuar a favor de los intereses del Estado colombiano y de sus nacionales y que la escogencia del Cónsul Honorario deberá recaer sobre personas que mantengan vínculos con Colombia o la comunidad colombiana, y que acrediten poseer las condiciones económicas y de idoneidad adecuadas para desempeñar honrosamente las funciones que se le asignen.